

REF: Modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".

SANTIAGO, 23 JUN 2023

RESOLUCIÓN DGC N° 0054 / (Exenta)

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
14 AGO 2023
RECIBIDO

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 141, de fecha 11 de febrero de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 242, de fecha 20 de agosto de 2015.
- El Decreto Supremo MOP N° 243, de fecha 20 de agosto de 2015.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

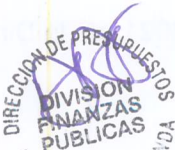
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPI.	

TRAMITADA
24 AGO 2023
OFICINA DE PARTES
DIRECC. GRAL. DE CONCESIONES

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC.DTO. _____

Proceso N°: 17120173



OF DE PARTES DIPRES
14.08.2023 15:45



07832/2023

- El Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 3 de diciembre de 2015.
- El Decreto Supremo MOP N° 120, de fecha 1 de agosto de 2018.
- El Oficio Ord. N° 1754, de fecha 28 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta CS-IF-1659, de fecha 10 de octubre de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N°1865, de fecha 12 de diciembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1517, de fecha 21 de junio de 2019, de la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.
- El Oficio Ord. N° 2148, de fecha 22 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 2600, de fecha 22 de noviembre de 2019, de la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.
- El Oficio Ord. N° 2294, de fecha 23 de enero de 2020, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. DHSG N° 02/2020, de fecha 9 de abril de 2020, del Coordinador Técnico del Proyecto Reposición Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria.
- El Oficio Ord. N° 2441, de fecha 11 de junio de 2020, del Inspector Fiscal.
- El Memorándum DHSG N° 28/20, de fecha 31 de agosto de 2020, del Coordinador Técnico del Servicio de Salud Metropolitano Oriente del Proyecto Reposición Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria.
- El Oficio Ord. N° 2640, de fecha 30 de octubre de 2020, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 2668, de fecha 16 de noviembre de 2020, del Inspector Fiscal.
- El Memorándum DHSG N° 43/20, de fecha 24 de noviembre de 2020, del Coordinador Técnico del Servicio de Salud Metropolitano Oriente del Proyecto Reposición Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria.
- El Memorándum DHSG N° 45/20, de fecha 29 de noviembre de 2020, del Coordinador Técnico del Servicio de Salud Metropolitano Oriente del Proyecto Reposición Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria.
- El Oficio Ord. N° 2787, de fecha 28 de enero de 2021, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 2919, de fecha 13 de abril de 2021, del Inspector Fiscal.
- El Memorándum DHSG N° 74/21, de fecha 23 de abril de 2021, del Coordinador Técnico del Servicio de Salud Metropolitano Oriente del Proyecto Reposición Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria.
- El Oficio Ord. N° 622, de fecha 13 de mayo de 2021, de la Directora del Servicio de Salud

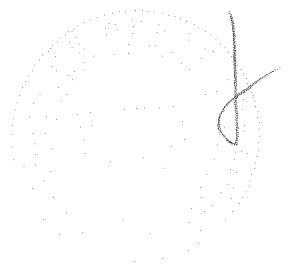
Metropolitano Oriente.

- El Oficio Ord. N° 682, de fecha 2 de junio de 2021, de la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.
- El Oficio Ord. C49 N° 2551, de fecha 23 de agosto de 2021, del Subsecretario de Redes Asistenciales.
- El Oficio Coordinación DHSG N° 120/21, de fecha 20 de octubre de 2021, del Coordinador Técnico del Servicio de Salud Metropolitano Oriente del Proyecto Reposición Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria.
- El Oficio Ord. N° 3505, de fecha 12 de enero de 2022, del Inspector Fiscal.
- La Resolución Exenta DGC N° 1672, de fecha 8 de junio de 2022.
- La Carta CS-IF-3937, de fecha 23 de junio de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución Exenta DGC N° 1182, de fecha 14 de abril de 2023.
- El Oficio Ord. N° 0696, de fecha 19 de junio de 2023, del Director General de Concesiones de Obras Públicas
- El Oficio Ord. C49/ N° 2159, de fecha 22 de junio de 2023, del Subsecretario de Redes Asistenciales.
- El Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, de fecha 22 de junio de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. IF-HSG N° 0480/2023, de fecha 22 de junio de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta CS-IF-4931, de fecha 22 de junio de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. IF-HSG N° 0486/2023, de fecha 23 de junio de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 00031, de fecha 23 de junio de 2023, del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

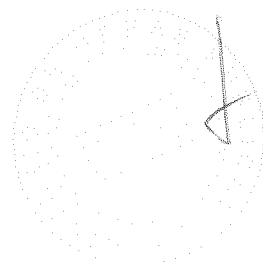
CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

2. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
3. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
4. Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria", en adelante el contrato de concesión, establece en el artículo 2 del Anexo B y Anexo I, letra f) de las Bases de Licitación, los denominados "Valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", los cuales comprenden, en la etapa de construcción o año cero, UF 1.275.105, para el Hospital del Salvador, y UF 51.286, para el Instituto Nacional de Geriátria, con un valor máximo total para ambos establecimientos de UF 1.326.391.
5. Que mediante Decreto Supremo MOP N° 120, de fecha 1 de agosto de 2018, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, estableciendo, en lo pertinente, un plazo de entrega del Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sus especificaciones técnicas y ubicaciones, que tenga incidencia en el diseño del Proyecto Definitivo, sólo para efectos de evaluar su concordancia con el Proyecto Definitivo Entregado, considerándose como parte de éste, para estos efectos, los ajustes que debieran hacerse al mismo como consecuencia de los compromisos que asumiera la Sociedad Concesionaria en conformidad con lo dispuesto en las letras a) y b) del numeral 7.4 del citado Decreto Supremo.
6. Que, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Supremo MOP N° 120, de fecha 1 de agosto de 2018, a que se refiere el considerando precedente, mediante Oficio Ord. N° 1754, de fecha 28 de septiembre de 2018, el Inspector Fiscal remitió a la Sociedad Concesionaria el Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC), sus especificaciones técnicas y ubicaciones, que presentaron incidencia en el diseño del Proyecto Definitivo, para efectos de evaluar su concordancia con el "Proyecto Definitivo Entregado".
7. Que la Sociedad Concesionaria, mediante Carta CS-IF-1659, de fecha 10 de octubre de 2018 presentó el informe referido en el párrafo precedente, el cual fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 1865, de fecha 12 de diciembre de 2018.
8. Que mediante Oficio Ord. N° 1517 de fecha 21 de junio de 2019, la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Oriente (SSMO) envió el listado de EMMC correspondiente al Grupo de Compra N°4, sus especificaciones técnicas y el informe técnico que justifica los aumentos de equipamiento y las adquisiciones no previstas. Dicho Comité aprobó el referido listado en sesión CTAR N° 79, de fecha 22 de agosto de 2019, el cual fue remitido a la Sociedad Concesionaria por Oficio Ord. N° 2148, de fecha 22 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.

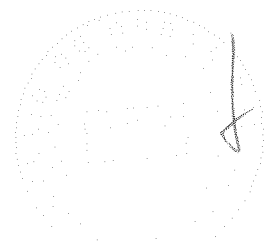


9. Que mediante Oficio Ord. N° 2600, de fecha 22 de noviembre de 2019, la Directora del SSMO remitió el listado de EMMC del Grupo de Compra N°3, sus especificaciones técnicas y el informe técnico de aumentos de equipamiento y adquisiciones no previstas. Este listado fue aprobado por el CTAR en sesión N° 87, de fecha 23 de enero de 2020, el cual fue remitido a la Sociedad Concesionaria por Oficio Ord. N° 2294, de fecha 23 de enero de 2020 del Inspector Fiscal.
10. Que mediante Oficio Ord. DHSG N° 02/2020, de fecha 9 de abril de 2020, el Coordinador Técnico del SSMO envió el listado de EMMC del Grupo de Compra N°2, sus especificaciones técnicas y el informe técnico de aumentos de equipamiento y adquisiciones no previstas. Este listado fue aprobado por el CTAR en sesión N° 95, de fecha 11 de junio de 2020, el cual fue remitido a la Sociedad Concesionaria por Oficio Ord N° 2441, de fecha 11 de junio de 2020 del Inspector Fiscal.
11. Que mediante Oficio Ord. DHSG N° 28/20, de fecha 31 de agosto de 2020, el Coordinador Técnico del SSMO envió el listado de EMMC del Grupo de Compra N°1, sus especificaciones técnicas y el informe técnico de aumentos de equipamiento y adquisiciones no previstas. Este listado fue aprobado por el CTAR en sesión N°103, de fecha 30 de octubre de 2020, el cual fue remitido a la Sociedad Concesionaria por Oficio Ord. N° 2640, de fecha 30 de octubre de 2020 del Inspector Fiscal.
12. Que mediante Oficio Ord. DHSG N° 45/20, de fecha 29 de noviembre de 2020, el Coordinador Técnico del SSMO remitió el listado de EMMC del Grupo de Compra N°5, sus especificaciones técnicas y el informe técnico de aumentos de equipamiento y adquisiciones no previstas. Este listado fue aprobado por el CTAR en sesión N° 107, de fecha 27 de enero de 2021, el cual fue remitido a la Sociedad Concesionaria por Oficio Ord. N° 2787, de fecha 28 de enero de 2021 del Inspector Fiscal.
13. Que de las entregas indicadas en los considerandos 8° a 12° precedentes, surgieron observaciones y modificaciones al Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico necesarios para la puesta en operación del Hospital del Salvador y del Instituto Nacional de Geriátrica, que corresponden a modificaciones relativas a las cantidades y tipologías de equipamiento médico y mobiliario clínico.
14. Que, considerando el tiempo transcurrido desde la licitación del contrato de concesión, el aumento de la demanda de usuarios de los Establecimientos de Salud, y la aludida modificación sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 120 de 2018, a que se refiere el considerando 5° de la presente Resolución, se hizo necesario revisar ciertos aspectos del contrato de concesión a efectos de actualizar las condiciones en que se prestarán los servicios y se habilitarán las obras. Dado lo anterior, mediante Oficio Ord. N° 622, de fecha 13 de mayo de 2021, la Directora del SSMO solicitó al Subsecretario de Redes Asistenciales (SSRA) un pronunciamiento y aprobación respecto de 28 modificaciones que, en virtud de un trabajo de análisis y revisión en conjunto con referentes clínicos y técnicos del Servicio de Salud, estimó trascendentales para dar cumplimiento a los objetivos y beneficios del proyecto, dentro de las cuales propuso adelantar la gradualidad de la puesta en marcha de las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI), de las Unidades de Tratamientos Intermedios (UTI) y del 100% de los pabellones, así como adicionar algunos equipamientos particulares. Asimismo, en dicho Oficio la Directora del SSMO, informó el detalle respecto de cambios y/o modificaciones críticas cuya aprobación es necesaria para continuar con la implementación del proyecto conforme a lo previsto en las Bases de Licitación, dentro de los cuales se contempla la transformación de 18



Unidades de Cuidados Especiales en Unidades Inmunosuprimidos, la creación de una Sala de Procedimientos de Neurología y la dotación de 4 piezas UCI y 8 piezas UTI con la habilidad fija de operar con presión negativa, con descarga por filtro HEPA, y dispositivos para reversar a presión positiva.

15. Que, en adición a la solicitud mencionada en el considerando precedente, mediante Oficio Ord. N° 682, de fecha 2 de junio de 2021, la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Oriente remitió al Subsecretario de Redes Asistenciales (SSRA) el detalle de los respaldos que justifican los aumentos de los Valores Máximos de Adquisición para el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (VMA) del Contrato de Concesión, correspondiente al Anexo I, letra f) de las Bases de Licitación.
16. Que, en tal sentido, mediante Oficio Ord. C49 N° 2551, de fecha 23 de agosto de 2021, el Subsecretario de Redes Asistenciales emitió un pronunciamiento a los Oficios N° 622 y 682, de 2021, de la Directora del SSMO, mediante el cual otorgó pertinencia clínica para incluir variaciones de equipamiento médico y mobiliario clínico del contrato de concesión, indicando, en lo pertinente, que el adelantamiento de la gradualidad de la puesta en marcha de pabellones y recintos de pacientes críticos, por la implementación en el desarrollo en año 0 (puesta en servicio), de los años 1 y 2 de operación, tendría un aumento del presupuesto en aproximadamente UF 100.000.
17. Que mediante memorándum DHSG N° 120/21, de fecha 20 de octubre de 2021, el SSMO entregó la propuesta de nuevo Listado de EMMC actualizado, el cual difiere de los listados de los cinco grupos de compra citados en los considerandos 8° a 12°, y cuyos procesos de adquisición, a esa fecha, estaban en curso.
18. Que mediante Oficio Ord. N° 3505, de fecha 12 de enero de 2022, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que la Subsecretaría de Redes Asistenciales otorgó pertinencia clínica al nuevo Listado de EMMC, y le solicitó valorizar su eventual impacto en la etapa de construcción y los costos asociados.
19. Que mediante Carta CS-IF-3937, de fecha 23 de junio de 2022, la Sociedad Concesionaria informó que una vez emitidas las órdenes de compra del Grupo N°1, se produjo el agotamiento del VMA previsto en las Bases de Licitación, equivalente a UF 1.326.391, mediante el cual se logró adquirir una parte importante del listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, quedando pendiente la compra de más de un 30% de los equipos restantes.
20. Que, por otro lado, el artículo 1.4 del Anexo B y el Anexo I, letra e) de las Bases de Licitación, establecen los denominados "Valores máximos de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico", los cuales comprenden, en la etapa de construcción o año cero, UF 37.029, para el Hospital del Salvador, y UF 6.739 para el Instituto Nacional de Geriatría, con un valor máximo total para ambos establecimientos de UF 43.768.
21. Que mediante Decreto Supremo MOP N° 243, de fecha 20 de agosto de 2015, se modificó el contrato de concesión, en el sentido de, en lo que interesa, definir dos grupos de Mobiliario No Clínico (MNC), dada la magnitud y diversidad de los elementos a adquirir, la modificación de los plazos de Adquisición del MNC. Lo anterior, sin alterar tipologías ni cantidades de los Listados de MNC referencial.
22. Que a su turno, mediante Decreto Supremo MOP N° 242, de fecha 20 de agosto de 2015, en



lo pertinente, se modificaron, por razones de interés público, algunos hitos contractuales correspondientes a declaraciones de avance, Puestas en Servicio Provisoria y Definitiva, sin alterar las tipologías ni cantidades del MNC referencial. A raíz de ello, mediante Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 3 de diciembre de 2015, en lo que interesa, se modificó la regulación contenida en la letra B. del artículo 1.4 del Anexo B de las Bases de Licitación, en el sentido que conjuntamente con la entrega de los Listados de MNC, el Inspector Fiscal debería entregar las especificaciones técnicas a que se refiere la letra c) del Anexo I, con sus modificaciones, si correspondiere, y aquéllas que hubiere conforme al Proyecto Definitivo y los requerimientos funcionales de los Establecimientos de Salud. Además, se modificaron los plazos máximos de entrega de los listados de MNC y sus especificaciones técnicas durante la etapa de construcción.

23. Que durante los años 2016 al 2021 se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo para determinar los listados de MNC adicionales a los previstos en las Bases de Licitación, que se requerían para adaptarlo a las nuevas normas; las que culminaron en abril de 2021. Dicho trabajo arrojó 28 Actas de Acuerdos, información que fue remitida por el Inspector Fiscal a la Coordinación Técnica del SSMO (CT), mediante Oficio Ord. N° 2668, de fecha 16 de noviembre de 2020, y Oficio Ord. N° 2919, de fecha 13 de abril de 2021.
24. Que, en paralelo a las mesas de trabajo a que se refiere el considerando precedente, los listados de Mobiliario No Clínico, sus especificaciones técnicas, ubicación y justificación conforme al Proyecto Definitivo aprobado, fueron enviados por el Coordinador Técnico del SSMO al Inspector Fiscal, mediante Memorándum DHSG N° 43/20, de fecha 24 de noviembre de 2020, para el Grupo N° 2, y mediante Memorándum DHSG N° 74/21, de fecha 23 de abril de 2021, para el Grupo N° 1.
25. Que, a la fecha, el proceso de adquisición del Mobiliario No Clínico se encuentra, por parte de la Sociedad Concesionaria, en etapa de compra directa para las tipologías de ambos grupos (N° 1 y N° 2) que no tuvieron ofertas en la primera etapa, y por parte del Inspector Fiscal en proceso de evaluación de las ofertas recibidas para la entrega de los Certificados de No Objeción correspondientes.
26. Que, por otra parte, como consecuencia de las modificaciones al Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y al Mobiliario No Clínico, que se han detallado en los considerandos precedentes, junto con el adelantamiento de la gradualidad de la puesta en marcha de pabellones y recintos de pacientes críticos señalados precedentemente, sumado a los requerimientos planteados por la Directora del SSMO en su Oficio Ord. N° 622, de fecha 13 de mayo de 2021, se hace necesario desarrollar modificaciones a la infraestructura de ambos establecimientos de salud, a fin de adaptarla a los nuevos requerimientos de espacio, distribución, conexiones, entre otros aspectos, de forma tal de garantizar la correcta implementación de las modificaciones, preservando la calidad en la prestación de los servicios hospitalarios.
27. Que, en otro orden de consideraciones, mediante Resolución Exenta DGC N° 1672, de fecha 8 de junio de 2022, por razones de caso fortuito y fuerza mayor, se autorizó la ampliación de los plazos máximos para efectuar la entrega de la tercera y cuarta declaración de avance, correspondientes al 60% y 85% de la obra, respectivamente, y del plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, según lo establecido en los artículos 1.9.6 y 1.10.3 de las Bases de Licitación, que habían sido modificados anteriormente por el Decreto Supremo MOP N° 242, de fecha 20 de agosto de 2015 y por el Decreto Supremo MOP N°

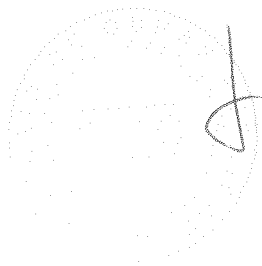
120, de fecha 1 de agosto de 2018. Adicionalmente, mediante Resolución Exenta DGC N° 1182, de fecha 14 de abril de 2023, por razones de fuerza mayor, se autorizó la ampliación del plazo máximo para efectuar la entrega de la cuarta declaración de avance, correspondiente al 85% de la obra.

28. Que producto de la modificaciones mencionadas en el considerando precedente, se establecieron los siguientes plazos para dar cumplimiento a los hitos contractuales del Hospital del Salvador y del Instituto Nacional de Geriátria:

Hito contractual	Aumento plazo	Plazo cumplimiento
3ª declaración de avance (60% avance de las obras)	142 días	29/10/2022
4ª declaración de avance (85% avance de las obras)	212 días	26/06/2023
PSP	142 días	29/09/2023

29. Que, en virtud de las modificaciones de equipamiento médico y mobiliario clínico, y de mobiliario no clínico, a que se refieren los considerandos precedentes, de las que se derivan adecuaciones de infraestructura, se hace necesario modificar los plazos actualmente previstos para la 4ª declaración de avance (85% avance de las obras) y para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.

30. Que en razón de las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria”, en el sentido de: i) modificar el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de ambos Establecimientos de Salud, para la Etapa de Construcción, indicados en las letras b) y f) del Anexo I de las Bases de Licitación; ii) la Sociedad Concesionaria deberá anticipar la adquisición, instalación y mantención del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que se indica; iii) modificar el Mobiliario No Clínico, para la Etapa de Construcción, indicados en las letras a) y e) del Anexo I de las Bases de Licitación; iv) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID modificaciones al EMMC y MNC”; v) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las “Obras por modificaciones al EMMC y MNC” que se deriven del proyecto de ingeniería definitiva aprobado a que se refiere el numeral iv) precedente; vi) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador”; vii) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las denominadas “Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador” que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva aprobados a que se refiere el numeral vi) precedente; y viii) modificar los plazos máximos para la 4ª declaración de avance (85% avance de las obras) y para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las obras que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación. Lo anterior, toda vez que las modificaciones planteadas permitirán que ambos Establecimientos de Salud cuenten con equipamiento, mobiliario y tecnología vigente al momento de su puesta en servicio, junto con la infraestructura adecuada a fin de proveer los servicios previstos en las Bases de Licitación. La urgencia radica en que, dado que las



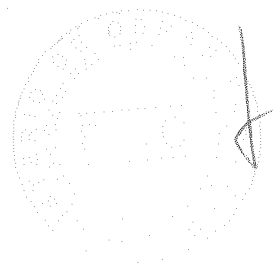
modificaciones señaladas deben ser incorporadas de forma previa a la entrada en operación de los Hospitales del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria, se hace necesario y urgente prorrogar el plazo máximo para la 4ª declaración de avance (85% avance de las obras) y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.

31. Que, mediante Oficio Ord. N° 0696, de fecha 19 de junio de 2023, el Director General de Concesiones de Obras Públicas solicitó formalmente al Subsecretario de Redes Asistenciales del MINSAL su informe favorable respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos, valorizaciones y condiciones indicados.
32. Que el Subsecretario de Redes Asistenciales, mediante Oficio Ord. C49/ N° 2159, de fecha 22 de junio de 2023, informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas su pronunciamiento favorable a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en los términos, plazos y condiciones informados por dicho Director General, en su Oficio Ord. N° 0696, de fecha 19 de junio de 2023.
33. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal mediante el Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, modificado mediante Oficio Ord. IF-HSG N° 0480/2023, ambos de fecha 22 de junio de 2023, informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º N° 4 de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas, por razones de interés público y urgencia, modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de: i) modificar el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de ambos Establecimientos de Salud, para la Etapa de Construcción, indicados en las letras b) y f) del Anexo I de las Bases de Licitación; ii) la Sociedad Concesionaria deberá anticipar la adquisición, instalación y mantención del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que se indica; iii) modificar el Mobiliario No Clínico, para la Etapa de Construcción, indicados en las letras a) y e) del Anexo I de las Bases de Licitación; iv) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID modificaciones al EMMC y MNC"; v) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las "Obras por modificaciones al EMMC y MNC" que se deriven del proyecto de ingeniería definitiva aprobado a que se refiere el numeral iv) precedente; vi) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados "PID modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador"; vii) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las "Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador" que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva aprobados a que se refiere el numeral vi) precedente; y viii) modificar los plazos máximos para la 4ª declaración de avance (85% avance de las obras) y para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las obras que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

Asimismo, en el mencionado Oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su aceptación a las modificaciones informadas, en los términos, plazos, montos y condiciones señalados en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" que se adjuntó al citado Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, modificado mediante Oficio Ord. IF-HSG N° 0480/2023, ambos de fecha 22 de junio de 2023; y ii) ratificar que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos que expresamente se indican en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, modificado mediante Oficio Ord. IF-HSG N° 0480/2023, ambos de fecha 22 de junio de 2023, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en los Convenios que al efecto suscribirán las

partes, que establezcan las modalidades de compensación por los conceptos indicados en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto”, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con dichas modificaciones, informadas en el citado Oficio.

34. Que, mediante Carta CS-IF-4931, de fecha 22 de junio de 2023, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su aceptación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, modificado mediante Oficio Ord. IF-HSG N° 0480/2023, ambos de fecha 22 de junio de 2023, en los términos, plazos, montos y condiciones señalados en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, modificado mediante Oficio Ord. IF-HSG N° 0480/2023, ambos de fecha 22 de junio de 2023, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos indicados expresamente en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto en el referido Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, modificado mediante Oficio Ord. IF-HSG N° 0480/2023, ambos de fecha 22 de junio de 2023, del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en los convenios que al efecto suscribirán las partes para establecer las modalidades de compensación por los conceptos indicados, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido como compensación en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, modificado mediante Oficio Ord. IF-HSG N° 0480/2023, ambos de fecha 22 de junio de 2023, con las excepciones y reservas de derechos que señala en dicha Carta CS-IF-4931.
35. Que, mediante Oficio Ord. IF-HSG N° 0486/2023, de fecha 23 de junio de 2023, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas precedentemente, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público que allí expuso y que consisten en que las modificaciones planteadas permitirán que ambos Establecimientos de Salud cuenten con equipamiento, mobiliario y tecnología vigente al momento de su puesta en servicio, junto con la infraestructura adecuada a fin de proveer los servicios previstos en las Bases de Licitación. La urgencia radica en que, dado que las modificaciones señaladas deben ser incorporadas de forma previa a la entrada en operación de los Hospitales del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica, se hace necesario y urgente prorrogar el plazo máximo para la 4ª declaración de avance (85% avance de las obras) y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.
36. Que mediante Oficio Ord. N° 00031, de fecha 23 de junio de 2023, el Jefe de la División de Construcción, luego de ponderar los antecedentes, revisar los presupuestos y entregar su visto bueno, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, de manera excepcional, modifique las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión referidas precedentemente, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF-HSG N° 0486/2023, de fecha 23 de junio de 2023.
37. Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos



superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria", en el sentido que se suplementa el monto máximo del Valor Máximo de Adquisición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (VMA), para la etapa de construcción, previsto en la letra f) del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación, en un monto máximo de UF 711.283 (setecientas once mil doscientas ochenta y tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según lo indicado en el numeral 9.1 de la presente Resolución, a objeto de que "Consorcio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria" complete, hasta alcanzar la cantidad de UF 711.283, neta de IVA, de conformidad a la emisión de las respectivas órdenes de compra que podrán considerar todos los conceptos referidos en el numeral 9.1 de la presente Resolución, la adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC) conforme a los documentos denominados "Listado (A)", "Listado (B)", "Listado (C)" y "Listado (D)", adjuntos al Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, de fecha 22 de junio de 2023, del Inspector Fiscal, los que forman parte integrante de la presente Resolución. La referida cantidad de UF 711.283 será el límite máximo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria en relación a la obligación de adquisición del referido Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

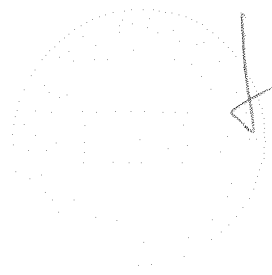
Se deja constancia que, para efectos del suplemento del VMA, indicado en el presente numeral 1, no procederá la Eficiencia del Plan de Adquisiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la etapa de construcción prevista en el último párrafo de la letra B, del artículo 2, del Anexo B de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá adquirir el EMMC indicado en el presente N° 1, de conformidad al procedimiento simplificado establecido en el romanillo iii) del literal f) de la letra B, del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

La adquisición e instalación del EMMC, materia del presente numeral, será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecida en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá prestar los Servicios Especiales Obligatorios indicados en la letra b.4 de la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que correspondan, respecto a la totalidad del EMMC materia del presente numeral. Por su parte, para el caso en que el Ministerio de Obras Públicas estime necesaria la prestación del Servicio Especial Obligatorio indicado en la letra b.5 de la letra b) del citado artículo 2.6 respecto de dicho EMMC, ello podrá ser materia del Convenio de que trata el segundo párrafo del N° 15 de la presente Resolución.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, serán aplicables a la Sociedad Concesionaria las multas establecidas en el artículo 1.8.7, en relación al artículo 1.10 y los numerales correspondientes al artículo 2.6, ambos de las Bases de Licitación.



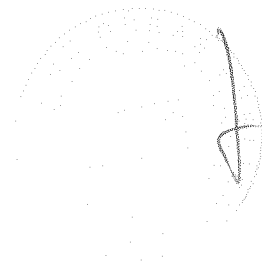
Se deja constancia que se compensarán a la Sociedad Concesionaria todos los costos que deriven de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios indicados en la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, respecto del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico adquirido por la Sociedad Concesionaria conforme al presente N° 1. La determinación y forma de pago de dichas compensaciones, serán materia del Convenio de que trata el segundo párrafo del N° 15 de la presente Resolución.

Se deja constancia que las modificaciones relativas al Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, a que se refiere el presente N° 1, no modifican ningún otro aspecto de las Bases de Licitación, sin perjuicio de las modificaciones contenidas en el presente acto administrativo y en los Convenios de que trata el N° 15 de la presente Resolución.

2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátría”, en el sentido que “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria”, deberá anticipar la adquisición, instalación y mantención del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, en adelante “Equipamiento Anticipado”, hasta alcanzar el monto máximo de Equipamiento Anticipado que se indica en el romanillo i) del numeral 9.4 de la presente Resolución, y conforme a lo siguiente:

Tabla N° 1

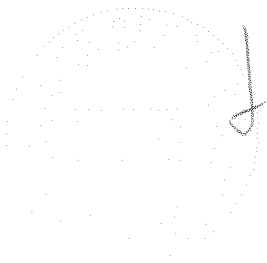
Tipo de EMMC Original	Nombre Tipo de EMMC	Cantidad adelantamiento Año 1	Cantidad adelantamiento Año 2
50001	Acelerador Infusión 1000 cc.	5	0
50007	Calentador De Fluido	3	0
50008	Calentador De Paciente	6	1
110028	Carro Anestesia	1	3
110030	Carro Compresero	1	1
110052	Mesa Arsenalera	3	4
110058	Mesa Mayo	1	1
110069	Piso Clínico	4	4
110089	Tarima	2	2
40003	Bomba Aspiración Quirúrgica	1	0
110048	Escabel	1	0
10060	Localizador Estimulador De Nervio Periférico	1	1
40038	Máquina Anestesia Mediana Complejidad	1	2
40040	Mesa Quirúrgica Universal	1	2
20010	Torre De Video Laparoscópica	1	1
110021	Camilla Quirúrgica Oftalmológica	0	1
110036	Carro Procedimientos	4	1
40043	Microscopio Quirúrgico Oftalmológico	0	1
110094	Sillón Oftalmología (Cirujano)	0	1
110086	Soporte Universal	2	1
40051	Unidad Para Electrocirugía De Alta Potencia	0	2
40044	Microscopio Quirúrgico Otorrino	0	1
110066	Mobiliario Paciente UTI	23	0
110023	Camilla Traslado	2	0
110032	Carro De Paro	2	0



Tipo de EMMC Original	Nombre Tipo de EMMC	Cantidad adelantamiento Año 1	Cantidad adelantamiento Año 2
110033	Carro Fichas Y Rx	1	0
10034	Electrocardiógrafo	2	0
10047	Fonendoscopio	9	0
130008	Monitor Desfibrilador C/Mpe	2	0
10079	Otooftalmoscopio Portátil	2	0
130013	Oxímetro Ambiental	1	0
10083	Pimómetro	2	0
10112	Ventilómetro de Wright	1	0
30002	Maceradora De Chatas	1	0
110041	Carro Transporte Material Estéril	1	0
110070	Piso Taburete Clínico	2	0
90072	Refrigerador De Laboratorio/Farmacia Una Puerta	1	0
110040	Carro Transporte Material Contaminado	1	0
110026	Carro 2 Bandejas	1	0
110002	Alza Ropa	4	0
10011	Balanza Silla	1	0
10119	Equipo Doppler Transcraneal	1	0
50022	Férula De Brown	3	0
10046	Flujómetro De Wright	3	0
50024	Generador De Pulso Bicameral	2	0
50025	Generador De Pulso Unicameral	2	0
40024	Lámpara Procedimiento Rodable	1	0
130007	Monitor Desfibrilador	1	0
50035	Ventilador De Transporte	2	0
50002	Acelerador Infusión 500 cc.	9	0
40010	Columna Porta Equipos Para UCI	6	0
10035	Electroencefalógrafo	1	0
10063	Medidor Cuff	9	0
110065	Mobiliario Paciente UCI	6	0
110079	Sillón Clínico	8	0
50036	Ventilador Manual	6	0
50037	Ventilador Mecánico No Invasivo	4	0
50038	Ventilador Volumétrico	6	0
100003	Andador Sin Ruedas	1	0
110007	Baño Portátil	1	0

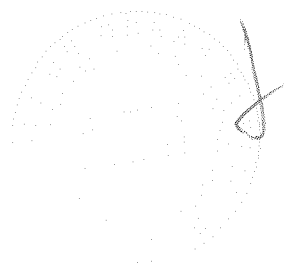
2.1 La Sociedad Concesionaria deberá adquirir el Equipamiento Anticipado indicado en la Tabla N° 1 precedente, de conformidad al procedimiento simplificado establecido en el romanillo iii) del literal f) de la letra B, del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, hasta alcanzar el monto máximo de UF 66.722,09 de conformidad a la emisión de las respectivas órdenes de compra que podrán considerar todos los conceptos referidos en el numeral 9.4 de la presente Resolución. La referida cantidad de UF 66.722,09 será el límite de la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria en relación con la adquisición del Equipamiento Anticipado. En consecuencia se modifica el saldo del VMA para los años 1 y 2, restando de los montos totales de los años 1 y 2 aquellos montos adelantados, de conformidad a la siguiente Tabla N° 2:

Tabla N° 2



Adelantamiento VMA EMMC HDS	VMA Original HDS (UF)	Valor que se adelanta (UF)	Saldo para Año i (UF)
Año 1	41.087,00	26.449,56	14.637,44
Año 2	13.666,00	11.934,62	1.731,38

- La Sociedad Concesionaria deberá realizar el Plan de Instalación de los equipos indicados en la Tabla N° 1 del presente N° 2, de acuerdo a lo previsto en la letra D del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.
- La adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado” a que se refiere el presente numeral 2.1, esto es, de los equipos indicados en la Tabla N° 1, será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecida en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.
- 2.2** La Sociedad Concesionaria deberá prestar los Servicios Especiales Obligatorios, indicados en la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que correspondan, respecto a la totalidad del “Equipamiento Anticipado”.
- En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, respecto al “Equipamiento Anticipado”, serán aplicables a la Sociedad Concesionaria las multas previstas en el artículo 1.8.7, en relación a lo dispuesto en los artículos 1.10 y 2.6, todos de las Bases de Licitación.
- Se deja constancia que se compensarán a la Sociedad Concesionaria los mayores costos que se deriven de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios indicados en la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que correspondan producto de la modificación a que se refiere el presente N° 2, respecto del “Equipamiento Anticipado”, adquirido por la Sociedad Concesionaria. La determinación y forma de pago de dichas compensaciones, serán materia del Convenio de que trata el segundo párrafo del N° 15 de la presente Resolución.
- 2.3** Para efectos del Seguro de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico correspondiente al “Equipamiento Anticipado” señalado en la Tabla N° 1 del presente N° 2, regirán los plazos y condiciones establecidas en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación. Asimismo, la aprobación del Inspector Fiscal del Seguro del “Equipamiento Anticipado” será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecida en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación. Con todo, serán aplicables las multas a que se refiere el citado artículo 1.8.14 en relación a la no entrega de la (s) póliza (s) de seguro correspondiente (s), de su renovación(es) o de la(s) corrección(es) que corresponda(n), denuncia y tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros por la Sociedad Concesionaria de los eventuales siniestros; dentro de los plazos y condiciones allí indicadas.
- 3. MODIFÍCANSE** por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátría”, en el sentido que se suplementa el monto máximo del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Mobiliario No Clínico, para la etapa de construcción, indicado en la letra e) del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación, en un monto máximo de UF 72.718 (setenta y dos mil setecientos dieciocho



Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según lo indicado en el numeral 9.7 de la presente Resolución, a objeto de que “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria” complete, hasta alcanzar la cantidad de UF 72.718 de conformidad a la emisión de las respectivas órdenes de compra que podrán considerar todos los conceptos referidos en el numeral 9.7 de la presente Resolución, la adquisición del Mobiliario No Clínico (MNC) conforme a los documentos denominados “Listado (E)”, “Listado (F)”, “Listado (G)” y “Listado (H)”, adjuntos al Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, de fecha 22 de junio de 2023, del Inspector Fiscal, los que forman parte integrante de la presente Resolución. La referida cantidad de UF 72.718 será el límite máximo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria en relación a la obligación de adquisición del referido Mobiliario No Clínico.

La Sociedad Concesionaria deberá adquirir el MNC indicado en presente N° 3, de conformidad al procedimiento simplificado establecido en el romanillo v) del literal c) de la letra B, del artículo 1.4 del Anexo B de las Bases de Licitación.

La adquisición e instalación del MNC, materia del presente N° 3, será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecida en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá prestar el Servicio Básico indicado en la letra a.3 de la letra a) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, respecto a la totalidad del MNC materia del presente numeral. Por su parte, para el caso en que el Ministerio de Obras Públicas estime necesaria la prestación del Servicio Básico indicado en la letra a.4 de la letra a) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación respecto de dicho MNC, ello podrá ser materia del Convenio de que trata el segundo párrafo del N° 15 de la presente Resolución.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, serán aplicables a la Sociedad Concesionaria las multas establecidas en el artículo 1.8.7, en relación a los artículos 1.10 y 2.6, todos de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que se compensarán a la Sociedad Concesionaria todos los mayores costos que deriven de la prestación de los Servicios Básicos indicados en la letra a) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, respecto del Mobiliario No Clínico adquirido por la Sociedad Concesionaria conforme al presente N° 3. La determinación y forma de pago de dichas compensaciones, serán materia del Convenio de que trata el segundo párrafo del N° 15 de la presente Resolución.

Se deja constancia que las modificaciones relativas al Mobiliario No Clínico, a que se refiere el presente N° 3, no modifican ningún otro aspecto de las Bases de Licitación, sin perjuicio de las modificaciones contenidas en el presente acto administrativo y en los Convenios de que trata el N° 15 de la presente Resolución.

4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID modificaciones al EMMC y MNC”, en los términos, plazos máximos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal a su Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, de fecha 22 de junio de 2023, los que forman parte integrante de la presente Resolución, y

conforme a lo siguiente:

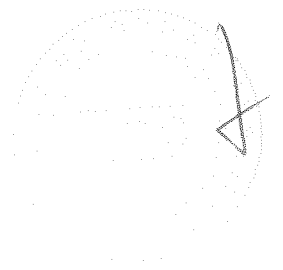
4.1 La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el "PID modificaciones al EMMC y MNC", conforme a las recomendaciones, pautas y normas establecidas en las Bases de Licitación, en sus versiones vigentes a la fecha de la total tramitación de la presente Resolución, y de conformidad a los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

4.2 La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el "PID modificaciones al EMMC y MNC", de acuerdo a los plazos máximos señalados en el presente numeral:

- a) Dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, de la total tramitación de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Informe con el proyecto de ingeniería definitiva "PID modificaciones al EMMC y MNC".

Además de los proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y otros documentos técnicos que correspondan, el Informe de Ingeniería Definitiva deberá contener una memoria de cantidades de obra.

- b) El Inspector Fiscal revisará el Informe presentado dentro del plazo máximo de 25 días, contados desde su fecha de recepción.
- c) En caso que no existieren observaciones, el Inspector Fiscal aprobará el Informe dentro del plazo establecido en la letra b) precedente. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria y se procederá conforme a lo señalado en los párrafos siguientes:
 - i. Dentro del plazo de la primera revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones al Informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 25 días, contado desde la comunicación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal.
 - ii. La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del Informe, así como de una minuta que contenga el detalle de las correcciones realizadas. El Inspector Fiscal revisará las respuestas a las observaciones realizadas, dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha de su recepción por parte del Inspector Fiscal. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas, según corresponda, el Inspector Fiscal aprobará el Informe dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondrá de un plazo adicional de 15 días para subsanarlas o aclararlas, contado desde su notificación, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 15 días, contado desde la recepción de las aclaraciones o correcciones, para su revisión y aprobación, si correspondiere. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, en los plazos antes indicados, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.



En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de alguna de las obligaciones establecidas en el presente N° 4, en los plazos indicados, distintas a las señaladas en el numeral ii. de la letra c) del presente numeral 4.2, se aplicará a ésta una multa de 15 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo previsto en las Bases de Licitación.

Para el caso en que las modificaciones que se introducen por medio de la presente Resolución impliquen un incremento en la potencia eléctrica del proyecto, el MOP modificará el indicador Centinela N° 16 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, contemplada en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación (N° 43 del Anexo Complementario de las Bases Administrativas), lo cual será materia de un acto administrativo posterior.

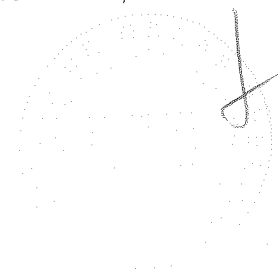
- 5. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven del proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID modificaciones al EMMC y MNC" una vez que haya sido aprobado por el Inspector Fiscal, de conformidad con lo establecido en el N° 4 precedente, por todo el plazo de la concesión, ello de conformidad a lo establecido en el contrato de concesión y de acuerdo a lo siguiente:

- 5.1** La ejecución de las obras señaladas en el presente N° 5, en adelante denominadas "Obras por modificaciones al EMMC y MNC", deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares técnicos y requisitos exigidos en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. El inicio de las obras que se ejecuten en virtud de la presente Resolución deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal, en los términos que resulten aplicables de conformidad a lo dispuesto en las Bases de Licitación.

La ejecución de las obras señaladas en el párrafo precedente podrá iniciarse una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado la totalidad del proyecto de ingeniería definitiva dispuesto en el N° 4 precedente. No obstante lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar el inicio de obras por etapas o recintos que sean autosuficientes.

- 5.2** Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las "Obras por modificaciones al EMMC y MNC", éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe por un monto equivalente al valor definitivo que resulte de lo dispuesto en el numeral 9.10 de la presente Resolución, y en los demás términos y condiciones señalados en los artículos 1.8.12 y 1.8.13 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

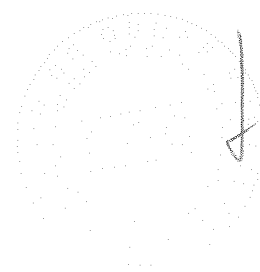
La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que las "Obras por modificaciones al EMMC y MNC" se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de las obras, y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas. En el evento que a la fecha en que la Sociedad Concesionaria deba acreditar lo anterior, aún no se encuentre determinado el valor definitivo que resulte de lo dispuesto en el numeral 9.10 de la presente Resolución, se deberá considerar para efectos del seguro por catástrofe,



el valor máximo que se establece en el primer párrafo de dicho numeral.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las "Obras por modificaciones al EMMC y MNC" se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 5.3** La garantía de construcción vigente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 del Decreto Supremo MOP N° 120, de 1 de agosto de 2018, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación con la ejecución de las "Obras por modificaciones al EMMC y MNC" que se ejecuten en virtud de lo previsto en el presente N° 5. Esto sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Concesionaria para reemplazar dicha Garantía de Construcción según lo dispuesto en el numeral 3.1. del Decreto Supremo MOP N°120, de 1 de agosto de 2018.
- 5.4** Las "Obras por modificaciones al EMMC y MNC" serán requisito y condición para la aprobación de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP en que se autorice la operación y explotación del Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria, de conformidad a lo previsto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, de modo que se deberá cumplir respecto de ellas todas las condiciones y requisitos previstos en las Bases de Licitación para su autorización.
- 5.5** Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las "Obras por modificaciones al EMMC y MNC" en los términos señalados en esta Resolución y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
- 5.6** Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, las "Obras por modificaciones al EMMC y MNC" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguros por catástrofe, en los términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.12 y 1.8.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal en forma previa y como requisito y condición para la aprobación de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP en que se autorice la operación y explotación del Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria.
- 5.7** La Sociedad Concesionaria deberá realizar las gestiones que fueren necesarias a objeto que las "Obras por modificaciones al EMMC y MNC" queden cubiertas, durante la etapa de explotación, por la glosa de la Garantía de Explotación a que se refiere el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal en forma previa y como requisito y condición para la aprobación de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP, en que se autorice la operación y explotación del Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria.
- 5.8** Se deja constancia que la ejecución de las "Obras por modificaciones al EMMC y MNC" no implica un aumento del área de concesión previsto en las Bases de Licitación.
- 5.9** Se deja constancia que en relación a las "Obras por modificaciones al EMMC y MNC" regirán plenamente las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en particular



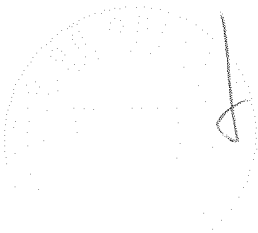
las relativas a la prestación de los Servicios Básicos indicados en la letra a) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación.

6. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador”, en los términos, plazos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal a su Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, de fecha 22 de junio de 2023, los que forman parte integrante de la presente Resolución, y conforme a lo siguiente:
- 6.1 La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los denominados “PID modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador”, conforme a las recomendaciones, pautas y normas establecidas en las Bases de Licitación, en sus versiones vigentes a la fecha de la total tramitación de la presente Resolución, y de conformidad a los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 6.2 La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los “PID modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador” en 2 “Fases”, cuyos plazos máximos para su entrega y revisión, serán los indicados en la Tabla N° 3 siguiente:

Tabla N° 3
Plazos de desarrollo y revisión de los “PID modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador”

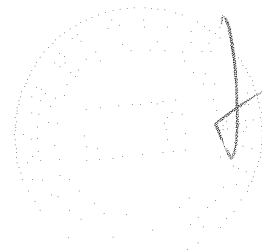
Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo de Revisión 2 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo de Revisión 3 (días)
1	Ingeniería Básica	30	25	25	20	15	15
2	Especialidades	30	25	25	20	15	15

- a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” de la Tabla N° 3 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- i. Respecto del Informe de la Fase 1: El plazo se contará a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la presente Resolución.
 - ii. Respecto del Informe de la Fase 2: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 1 o ésta se



entienda aprobada de conformidad a lo establecido en la letra e) del presente numeral 6.2.

- b) Cada uno de los Informes señalados en la Tabla N° 3 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 1", contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá comunicarlas por escrito dentro del mismo plazo y en un documento único que consolide la totalidad de las observaciones efectuadas. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección", contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- c) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 2", contado desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal g) del presente numeral 6.2.
- d) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal f) subsiguiente.
- e) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del "Plazo de Revisión 1" de cada Fase o del "Plazo de Revisión 2" de cada Fase, ambos plazos de la Tabla N° 3 del presente numeral, esto es, no observare o no rechazare los respectivos informes, dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal aprueba sin observaciones la Fase respectiva o el Informe de Correcciones respectivo.
- f) En el caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases de los proyectos de ingeniería materia del presente N° 6 superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 6.2, o en caso de atraso en la entrega de los Informes de Correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los Informes Refundidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- g) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el



literal c) del presente numeral 6.2, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo “Informe de Correcciones” y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Para el caso en que las modificaciones que se introducen por medio de la presente Resolución impliquen un incremento en la potencia eléctrica del proyecto, el MOP modificará el indicador Centinela N° 16 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, contemplada en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación (N° 43 del Anexo Complementario de las Bases Administrativas), lo cual será materia de un acto administrativo posterior.

7. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador” una vez que hayan sido aprobados por el Inspector Fiscal, de conformidad con lo establecido en el N° 6 precedente, por todo el plazo de la concesión, ello de conformidad a lo establecido en el contrato de concesión y de acuerdo a lo siguiente:

- 7.1 La ejecución de las obras señaladas en el presente N° 7, en adelante “Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador”, deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares técnicos y requisitos exigidos en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. El inicio de las obras que se ejecuten en virtud de la presente Resolución deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal, en los términos que resulten aplicables de conformidad a lo dispuesto en las Bases de Licitación.

La ejecución de las obras señaladas en el párrafo precedente podrá iniciarse una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado todos los proyectos de ingeniería definitiva dispuestos en el N° 6 precedente. No obstante lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar el inicio de obras por etapas o recintos que sean autosuficientes.

- 7.2 Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las “Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador” éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe por un monto equivalente al valor definitivo que resulte de lo dispuesto en el numeral 9.13 de la presente Resolución, y en los demás términos y condiciones señalados en los artículos 1.8.12 y 1.8.13 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que las “Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador”, se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de las obras, y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas. En el evento que a la fecha en que la Sociedad Concesionaria deba acreditar lo anterior, aún no se encuentre determinado el valor definitivo que resulte de lo dispuesto en el numeral 9.13 de la presente Resolución, se deberá considerar para

efectos del seguro por catástrofe, el valor máximo que se establece en el primer párrafo de dicho numeral.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las "Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador" se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 7.3** La Garantía de Construcción vigente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 del Decreto Supremo MOP N° 120, de 1 de agosto de 2018, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma la Sociedad Concesionaria en relación con la ejecución de las "Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador". Esto sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Concesionaria para reemplazar dicha Garantía de Construcción según lo dispuesto por el numeral 3.1. del Decreto Supremo MOP N°120, de 1 de agosto de 2018.
- 7.4** Las "Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador" serán requisito y condición para la aprobación de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP en que se autorice la operación y explotación del Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria, de conformidad a lo previsto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, de modo que se deberá cumplir respecto de ellas todas las condiciones y requisitos previstos en las Bases de Licitación para su autorización.
- 7.5** Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las "Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador" en los términos señalados en esta Resolución y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
- 7.6** Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, las "Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguros por catástrofe, en los términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.12 y 1.8.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal en forma previa y como requisito y condición para la aprobación de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP en que se autorice la operación y explotación del Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria.
- 7.7** La Sociedad Concesionaria deberá realizar las gestiones que fueren necesarias a objeto que las "Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador" queden cubiertas, durante la etapa de explotación, por la glosa de la Garantía de Explotación a que se refiere el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal en forma previa y como requisito y condición para la aprobación de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP, en que se autorice la operación y explotación del Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria.
- 7.8** Se deja constancia que la ejecución de las "Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador" no implica un aumento del área de concesión previsto en las Bases de Licitación.

7.9 Se deja constancia que en relación a las “Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador”, registrarán plenamente las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en particular las relativas a la prestación de los Servicios Básicos indicados en la letra a) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación.

8. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria”, en el sentido que se modifica, tanto para el Hospital del Salvador como para el Instituto Nacional de Geriátria, los plazos máximos para la 4a declaración de avance (85% avance de las obras) y para obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, previstos en los artículos 1.9.6 y 1.10.3 de las Bases de Licitación y ampliado mediante el Decreto Supremo MOP N° 242, de fecha 20 de agosto de 2015, el Decreto Supremo MOP N° 120, de fecha 1 de agosto de 2018, la Resolución Exenta DGC N° 1672, de fecha 8 de junio de 2022, y la Resolución Exenta DGC N° 1182, de fecha 14 de abril de 2023; aumentándose en 173 días y 396 días respectivamente, dejándose establecido que los nuevos plazos son los siguientes:

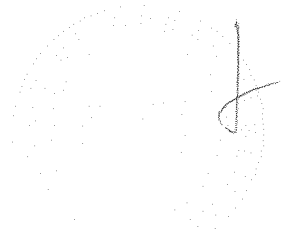
Tabla N° 4

Hito contractual	Aumento plazo	Plazo vigente	Plazo cumplimiento
4ª declaración de avance (85% avance de las obras)	173 días	26/06/2023	16/12/2023
PSP	396 días	29/09/2023	29/10/2024

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que, por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria, el Convenio a que hace referencia el primer párrafo del N° 15 de la presente Resolución no se suscriba en el plazo allí señalado, o bien, que el Decreto Supremo que lo apruebe se publique en el Diario Oficial con posterioridad al 29 de febrero de 2024, el plazo máximo para obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras se ampliará en el mismo número de días en que se hubiere retrasado la suscripción del referido Convenio y/o la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial. En este caso, el Director General de Concesiones de Obras Públicas autorizará la ampliación de plazo mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.

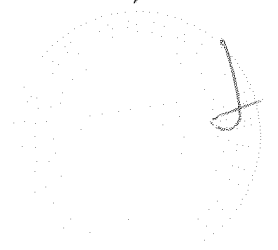
9. **ESTABLÉCESE**, que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente Resolución, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta CS-IF-4931, de fecha 22 de junio de 2023, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

9.1 Por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la etapa de construcción, regulado en el N° 1.1 de la presente Resolución, se fija la cantidad máxima de UF 711.283 (setecientos once mil doscientas ochenta y tres Unidades de Fomento) neta de IVA, y que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los costos en que efectivamente incurra la Sociedad Concesionaria por este concepto, incluyendo todos los costos que se deriven del proceso de



adquisición conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Anexo B y en el artículo 3 del Anexo I de las Bases de Licitación. Dichos costos se acreditarán mediante la presentación de las correspondientes facturas, boletas u otros documentos de cobro.

- 9.2** Por concepto del mayor costo que involucren las pólizas de Seguro de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico a que se refiere el N° 1 de la presente Resolución, para la etapa de construcción, se fija la cantidad máxima anual de UF 5.690 (cinco mil seiscientos noventa Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se determinará como el valor equivalente a un 0,8% del monto definitivamente desembolsado por la Sociedad Concesionaria con cargo al suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la etapa de construcción, conforme lo señalado en el numeral 9.1 precedente y en el N° 1 de la presente Resolución.
- 9.3** El procedimiento de acreditación y la forma de compensación de los costos que involucre la gestión administrativa para el proceso de adquisición, así como de los mayores costos que deriven de los seguros de la etapa de explotación y de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios indicados en la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, respecto del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico adquirido por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el N° 1 de la presente Resolución, serán materia del Convenio que suscribirán las partes conforme lo establecido en el segundo párrafo del N° 15 de la presente Resolución.
- 9.4** Por concepto de adquisición e instalación del “Equipamiento Anticipado” indicado en la Tabla N° 1 del N° 2 de la presente Resolución, se fija el monto máximo de UF 30.653,37 (treinta mil seiscientos cincuenta y tres coma treinta y siete Unidades de Fomento), neto de IVA. El monto definitivo se determinará como la resta entre: i) el monto total que resulte de la adquisición del Equipamiento Anticipado, acreditado conforme al procedimiento previsto en el numeral 2.1 de la presente Resolución, hasta la cantidad máxima de UF 66.722,09 (sesenta y seis mil setecientos veintidós coma cero nueve Unidades de Fomento), neta de IVA y que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los costos en que efectivamente incurra la Sociedad Concesionaria por este concepto, incluyendo todos los costos que se deriven del proceso de adquisición conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Anexo B y en el artículo 3 del Anexo I de las Bases de Licitación, dichos costos se acreditarán mediante la presentación de las correspondientes facturas, boletas u otros documentos de cobro y; ii) UF 36.068,72 (treinta y seis mil sesenta y ocho coma setenta y dos Unidades de Fomento), neto de IVA. Dichos costos se acreditarán mediante la presentación de las correspondientes facturas, boletas u otros documentos de cobro.
- 9.5** Los valores máximos anuales que reconocerá el MOP por concepto de las pólizas de seguros para el “Equipamiento Anticipado”, se fijan según lo siguiente: a) La cantidad máxima anual para la etapa de construcción, se fija en UF 534 (quinientas treinta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se determinará como el valor equivalente a un 0,8% del monto que resulte de la adquisición del Equipamiento Anticipado según se indica en el romanillo i) del numeral 9.4 de la presente Resolución, por la proporcionalidad del plazo en que estuviera vigente; b) La cantidad máxima para el año 1 se fija en UF 534 (quinientas treinta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se determinará como el valor equivalente a un 0,8% del monto que resulte de la adquisición del Equipamiento Anticipado según se indica en el romanillo i) del numeral 9.4 de la presente Resolución; c) La cantidad máxima para el año 2 se fija en UF 322 (trescientas veintidós Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se determinará como el valor equivalente a un 0,8% del monto que resulte de restar: i) el monto que resulte de la adquisición del Equipamiento Anticipado según se indica en el romanillo i)



del numeral 9.4 de la presente Resolución; y ii) UF 26.449,56 (veintiséis mil cuatrocientas cuarenta y nueve coma cincuenta y seis Unidades de Fomento); y d) La cantidad máxima anual, a partir del año 3, se fija en UF 227 (doscientas veintisiete Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se determinará como el valor equivalente a un 0,8% del monto que resulte de restar: i) el monto que resulte de la adquisición del Equipamiento Anticipado según se indica en el romanillo i) del numeral 9.4 de la presente Resolución y; ii) UF 38.384,18 (treinta y ocho mil trescientas ochenta y cuatro coma dieciocho Unidades de Fomento).

- 9.6** El procedimiento de acreditación y la forma de compensación de los costos que involucre la gestión administrativa para el proceso de adquisición, así como de los mayores costos que deriven de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios indicados en la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, respecto del “Equipamiento Anticipado”, a que se refiere el numeral 2.2 de la presente Resolución, será materia del Convenio que suscribirán las partes conforme lo establecido en el segundo párrafo del N° 15 de la presente Resolución.
- 9.7** Por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para el Mobiliario No Clínico, para la etapa de construcción, regulado en el numeral 3.1 de la presente Resolución, se fija la cantidad máxima de UF 72.718 (setenta y dos mil setecientos dieciocho Unidades de Fomento) neta de IVA, y que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los costos en que efectivamente incurra la Sociedad Concesionaria por este concepto, incluyendo todos los costos que se deriven del proceso de adquisición conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4 del Anexo B y artículo 3 del Anexo I de las Bases de Licitación. Dichos costos se acreditarán mediante la presentación de las correspondientes facturas, boletas u otros documentos de cobro.
- 9.8** El procedimiento de acreditación y la forma de compensación de los costos que involucre la gestión administrativa para el proceso de adquisición, así como de la prestación de los Servicios Básicos indicados en la letra a) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, respecto del Mobiliario No Clínico adquirido por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el N° 3 de la presente Resolución, serán materia del Convenio que suscribirán las partes conforme lo establecido en el segundo párrafo del N° 15 de la presente Resolución.
- 9.9** El valor que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del “PID modificaciones al EMMC y MNC”, a que se refiere el N° 4 de la presente Resolución, se fija en la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 7.253 (siete mil doscientas cincuenta y tres Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 9.10** El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las “Obras por modificaciones al EMMC y MNC”, a que se refiere el N° 5 de la presente Resolución, es de UF 138.574 (ciento treinta y ocho mil quinientas setenta y cuatro Unidades de Fomento), neto de IVA.

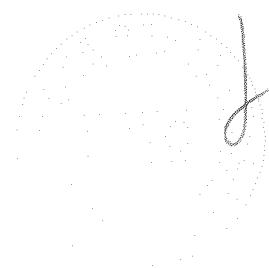
El valor definitivo que se reconocerá por este concepto, se determinará multiplicando las cubicaciones que se deriven del “PID modificaciones al EMMC y MNC” aprobado por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios que serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP. Si en el plazo máximo de 60 días contados desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal del “PID modificaciones al EMMC y MNC”, las partes no hubiesen logrado acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36° de la Ley de

Concesiones de Obras Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, mientras se resuelvan las discrepancias existentes, para todos los efectos del Convenio que se indica en el primer párrafo del N° 15 de la presente Resolución, se reconocerá mensualmente como inversión de la Sociedad Concesionaria el avance de las "Obras por modificaciones al EMMC y MNC" de forma proporcional al valor máximo definido en el primer párrafo del presente numeral, todo ello sin perjuicio de lo que determinen finalmente el Panel Técnico, la Comisión Arbitral o la Corte de Apelaciones de Santiago, respecto de las partidas en discrepancia, momento en el cual deberá realizarse el ajuste correspondiente.

Se deja constancia que si del "PID modificaciones al EMMC y MNC" que apruebe el Inspector Fiscal se requiriese el reforzamiento o ampliación del equipamiento industrial y en virtud de lo anterior se exceda el monto máximo señalado en primer párrafo del presente numeral aplicando el procedimiento previsto en el párrafo precedente, el pago de dicho exceso y los plazos adicionales que se requerirán para su ejecución, serán materia de un acto administrativo posterior.

- 9.11 El procedimiento de acreditación y la forma de compensación de los mayores costos anuales por concepto de la prestación de los Servicios Básicos contemplados en la letra a.1 y a.2 de la letra a) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que se deriven de las "Obras por modificaciones al EMMC y MNC" que trata el N° 5 de la presente Resolución, serán materia del Convenio que suscribirán las partes conforme lo establecido en el segundo párrafo del N° 15 de la presente Resolución.
- 9.12 El valor que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los "PID modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador" que trata el N° 6 de la presente Resolución se fija en la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 2.092,30 (dos mil noventa y dos coma treinta Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 9.13 El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las "Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador", a que se refiere el N° 7 de la presente Resolución, es de UF 76.766,40 (setenta y seis mil setecientas sesenta y seis coma cuarenta Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que se reconocerá por este concepto, se determinará multiplicando las cubicaciones que se deriven de los "PID modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador" por los precios unitarios que serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP. Si en el plazo máximo de 60 días contados desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal del "PID modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador", las partes no hubiesen logrado acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, mientras se resuelvan las discrepancias existentes, para todos los efectos del Convenio que se indica en el primer párrafo del N° 15 de la presente Resolución, se reconocerá mensualmente como inversión de la Sociedad Concesionaria el avance de las "Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador" de forma proporcional al valor máximo definido en el primer párrafo del presente numeral, todo ello sin perjuicio de lo que determinen finalmente el Panel Técnico, la Comisión Arbitral o la Corte de Apelaciones de Santiago, respecto de las partidas en discrepancia, momento en el cual deberá realizarse el ajuste correspondiente.



Se deja constancia que si del “PID modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvador” que apruebe el Inspector Fiscal se requiriese el reforzamiento o ampliación del equipamiento industrial y en virtud de lo anterior se exceda el monto máximo señalado en primer párrafo del presente numeral aplicando el procedimiento previsto en el párrafo precedente, el pago de dicho exceso y los plazos adicionales que se requerirán para su ejecución, serán materia de un acto administrativo posterior.

- 9.14** El procedimiento de acreditación y la forma de compensación de los mayores costos anuales por concepto de la prestación de los Servicios Básicos contemplados en la letra a.1 y a.2 de la letra a) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que se deriven de las “Obras por modificación de Salas y Unidades Hospital del Salvado” que trata el N° 7 de la presente Resolución, será materia del Convenio que suscribirán las partes conforme lo establecido en el segundo párrafo del N° 15 de la presente Resolución.
- 9.15** El procedimiento de acreditación y la forma de compensación de los mayores costos por concepto de pólizas de Seguro de Catástrofe para la Etapa de Explotación que se originen a partir de las mayores obras requeridas en conformidad con los N°s 5 y 7 de la presente Resolución, será materia del Convenio a que se refiere el segundo párrafo del numeral 15 de la presente Resolución.
- 9.16** El procedimiento de acreditación y la forma de compensación e indemnización a favor de la Sociedad Concesionaria de los mayores costos y gastos y de los efectos económicos y financieros que se deriven exclusivamente de la ampliación del plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el N° 8 de la presente Resolución; y que tengan como causa directa las modificaciones de las características de las obras y servicios contratados materia de la presente Resolución, serán materia del Convenio que suscribirán las partes conforme lo establecido en el primer párrafo del N° 15 de la presente Resolución. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Sin perjuicio de lo cual, dichas controversias no impedirán la suscripción del referido Convenio, pudiendo las partes acordar todos aquellos aspectos que no sean controvertidos.
- 10. ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente Resolución será materia del Convenio que suscribirán las partes conforme lo establecido en el primer párrafo del N° 15 de la presente Resolución.
- 11. DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta CS-IF-4931, de fecha 22 de junio de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, de fecha 22 de junio de 2023, en los términos, plazos, montos y condiciones allí indicados.

Asimismo, ratificó que, con las excepciones que se señalan en la referida CS-IF-4931, de fecha 22 de junio de 2023, no existen, en relación con las referidas modificaciones, costos ni perjuicios adicionales por los conceptos valorizados expresamente en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, de fecha 22 de junio de 2023 del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP, y

que, por tanto, en los convenios que al efecto suscribirán las partes para establecer las modalidades de compensación por los conceptos indicados, la Sociedad Concesionaria, con las excepciones que se señalan en la referida Carta CS-IF-4931, de fecha 22 de junio de 2023, renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido como compensación en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio, y que se disponen en la presente Resolución. A efectos de mayor claridad, en el primer Convenio que se suscriba la Sociedad Concesionaria podrá reservar todos sus derechos en relación con las materias que no sean incluidas en el primero y que sean objeto del segundo y respecto de todas las materias respecto de las cuales se ha hecho reserva de derechos por parte de la Sociedad Concesionaria y que se mencionan en la referida Carta CS-IF-4931, de fecha 22 de junio de 2023, y que se reproducen textualmente en el párrafo siguiente del presente N° 11. En este último, el finiquito incluirá las materias tratadas en ambos Convenios, pudiendo reservar todos sus derechos en relación con todas las materias respecto de las cuales se ha hecho reserva de derechos por parte de la Sociedad Concesionaria y que se mencionan en la referida Carta CS-IF-4931, de fecha 22 de junio de 2023, y que se reproducen textualmente en el párrafo siguiente del presente N° 11.

No obstante, en su Carta CS-IF-4931, de fecha 22 de junio de 2023, la Sociedad Concesionaria manifestó que la renuncia anterior considera las siguientes excepciones, respecto de las cuales hizo reserva de sus derechos: (i) los plazos que se fijan en el N°8 del “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio Ord. IF-HSG N° 0479/2023, de fecha 22 de junio de 2023, para la declaración de avance del 85% y para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, mismos que la Sociedad Concesionaria considera insuficientes por diversas consideraciones, incluyendo, sin limitación, la circunstancia que la presente Resolución no provee pagos a la Sociedad Concesionaria para hacer frente a los costos de las modificaciones de las obras y servicios que se le instruyen sino hasta la dictación del Decreto Supremo que apruebe el Convenio a que se refiere el primer párrafo del N° 15 de esta Resolución, no considera demoras por obtención de autorizaciones y permisos que debe emitir el propio Estado en relación con las modificaciones de las obras y servicios que se instruyen y no considera la circunstancia que para satisfacer las obligaciones que se le imponen en relación con la adquisición e instalación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y el Mobiliario No Clínico que se le instruye comprar, la Sociedad Concesionaria depende de terceros proveedores; (ii) las compensaciones a favor de la Sociedad Concesionaria que prevé la Resolución por los costos de ejecutar las modificaciones de las obras y servicios que se instruyen en plazos menores a los que la Sociedad Concesionaria estima necesarios, dado que tales costos no han sido expresamente considerados en la Resolución; (iii) las compensaciones e indemnizaciones en favor de la Sociedad Concesionaria a que se refiere la sección 9.16 de esta Resolución en relación con los mayores plazos para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que los reconocidos en la presente Resolución y que la Sociedad Concesionaria estima que deben reconocérsele según lo señalado en el literal (i) de este párrafo; y (iv) el derecho para solicitar, reclamar y/o demandar al Ministerio de Obras Públicas y/o a quien corresponda, por el pago de las compensaciones y/o indemnizaciones de cualquier otro perjuicio, de cualquier naturaleza, incluyendo económicos y/o en plazos, que haya experimentado y/o experimente la Sociedad Concesionaria por hechos anteriores a la presente Resolución y que no hubieren sido reconocidos por el MOP o MINSAL, incluyendo, sin limitación, los mayores costos por concepto de prestación del Servicio de Administración y Mantenimiento respecto del EMMC y MNC ya comprado.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de las reservas de derechos de la Sociedad



Concesionaria no significa reconocimiento alguno por parte del MOP ni del MINSAL respecto de su procedencia, y de presentarse discrepancias éstas serán resueltas por las instancias establecidas en los artículos 36° y 36° Bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

12. **DÉJASE CONSTANCIA** que para los efectos de la presente Resolución, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en la presente Resolución, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
13. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata la presente Resolución no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, salvo los indicados expresamente en la presente Resolución.
14. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de que trata la presente Resolución serán materia de dos Convenios que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en los plazos indicados en el N° 15 siguiente.
15. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de total tramitación de ésta. En dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un Convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan por los conceptos señalados en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, letras a), b) y c) del 9.5, 9.7, 9.9, 9.10, 9.12, 9.13 y 9.16 de la presente Resolución, será de 3 meses contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Los montos indicados en los referidos numerales 9.1, 9.2, 9.4, letras a), b) y c) del 9.5, 9.7, 9.9, 9.10, 9.12 y 9.13 serán pagados por el MINSAL a la Sociedad Concesionaria, en 7 cuotas anuales y sucesivas a partir del año 2025 y una octava cuota de ajuste en el año 2032, mediante la emisión mensual de Resoluciones por Valores Devengados, en términos habituales para el mecanismo de pago mediante Resoluciones de Valores Devengados, que reconocerán la actualización de las inversiones a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa que se obtenga de un proceso de licitación u otro mecanismo o tasa que acuerden las partes todo lo cual será consignado en el referido Convenio. Las Resoluciones por Valores Devengados se emitirán a contar de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el señalado Convenio, de la determinación de la tasa de actualización y de las certificaciones que emita el Inspector Fiscal al efecto, de conformidad a lo previsto en el N° 16 siguiente. Asimismo, se deberá reconocer los costos de financiamiento adicionales, exclusivamente para las inversiones materia de la presente Resolución, que soporte la Sociedad Concesionaria con anterioridad a la entrada en vigencia del referido Convenio y desde la realización de tales inversiones hasta la emisión de la correspondiente Resolución de Valores Devengados que las incluya, lo que deberá acreditar, entre otros, mediante el contrato de financiamiento, facturas, boletas, y comprobantes de pago o desembolsos. Los costos financieros y las inversiones recién referidas, serán incluidas en la primera Resolución por Valores Devengados que se

dicte de conformidad al presente numeral, salvo que su monto exceda el monto de dicha Resolución en cuyo caso será incluido en las que sigan hasta completar su valor. Por su parte, las modalidades de compensación e indemnización que correspondan a favor de la Sociedad Concesionaria, por los conceptos señalados en el numeral 9.16 de la presente Resolución, se acordarán por las partes en el Convenio a que se refiere este párrafo, pudiendo referirse a pagos directos de MINSAL a la Sociedad Concesionaria en una sola oportunidad o por anualidades, adelantamiento de los plazos de pago de los subsidios que el Contrato de Concesión prevé a favor de la Sociedad Concesionaria, mediante el aumento de los mismos, una combinación de las anteriores u otras modalidades que de común acuerdo se establezcan en el Convenio referido en el presente párrafo.

Por otra parte, en dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un Convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan por los conceptos señalados en los numerales 9.3, letra d) del 9.5, 9.6, 9.8, 9.11, 9.14 y 9.15 de la presente Resolución, será de 6 meses contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo.

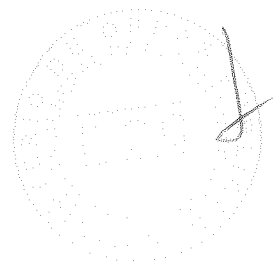
Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- 16. ESTABLÉCESE** que desde el mes subsiguiente a aquel en que se encuentre totalmente tramitada la presente la Resolución, y dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe de los costos y estado mensual de avance de los proyectos de ingeniería, obras y de la adquisición del MNC y del EMMC, materia de la presente Resolución, que contenga los montos de inversión asociados al avance de los proyectos y obras ejecutadas y de la adquisición e instalación del MNC y del EMMC realizados durante el mes inmediatamente anterior, con su debida documentación de respaldo. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días siguientes, contado desde la presentación del informe respectivo por parte de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección, si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el primer párrafo del presente N° 16, el informe respectivo se entenderá aprobado.

Transcurridos 60 días corridos desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP y que la totalidad del MNC y del EMMC que trata la presente Resolución sea recepcionado por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los estados mensuales de avance de obras y de adquisición del MNC y del EMMC. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se

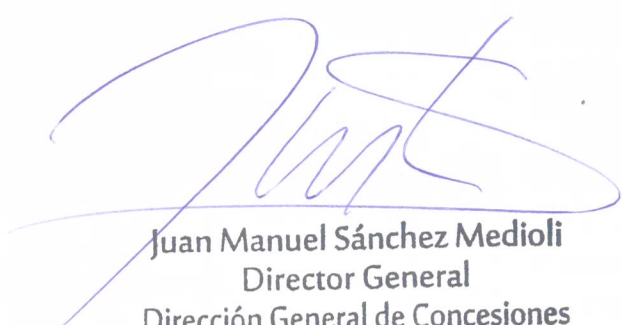


entenderá aprobado. En caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

17. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
18. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria”, a la División de Construcción, al Inspector Fiscal, a la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Oriente y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Juan Manuel Sánchez Medioli
Director General
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


V° B° Ministro de Hacienda

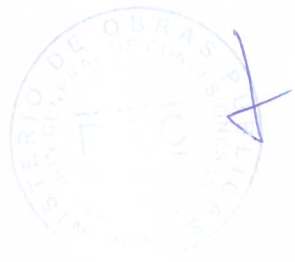
Jessica López Sañe
Ministra de Obras Públicas
V° B° Ministra de Obras Públicas



DIRECTORA
MINISTERIO DE HACIENDA


DIVISION FINANZAS PUBLICAS
MINISTERIO DE HACIENDA


MSHC
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA


MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

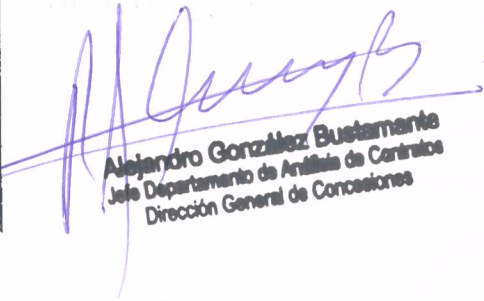
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		


Víctor Neira Rivas
Jefe División de Construcción
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


Alejandro González Bustamante
Jefe Departamento de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones

Proceso N° 17120173

